



FORMOSA, 10 de NOVIEMBRE 2003

**VISTO:**

El Decreto Ley 865° (T.O. 1983), y sus modificatorias y complementarias y la Ley 1.024; y ;

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Rentas como organismo encargado de la aplicación, fiscalización y percepción de los recursos tributarios provinciales, debe adecuar sus normas a las circunstancias fácticas que la informan, con la finalidad de aprehender las manifestaciones de capacidad contributiva en el lugar, momento y modo en que se exterioricen;

Que en tal sentido, las “empresas en crisis” representan una realidad insoslayable de nuestra economía que no puede ser desconocida por la normativa tributaria, bregando por el efectivo ingreso de los gravámenes al fisco teniendo en cuenta la situación falencial, armonizando con los principios que rigen la materia concursal;

Que no obstante la difícil tarea que ello representa, máxime considerando su carácter de novedad jurídica en el ámbito local, resulta a todas luces evidente la necesidad y la utilidad de dictar el acto administrativo que reglamente las condiciones de acceso a un Plan de Facilidades de Pago destinado a las empresas que se encuentren en situación de concurso preventivo, como un caso especial de aplicación de las facultades del Organismo en la materia, todo ello, claro está, sin perjuicio de las mejoras que sólo las enseñanzas de la práctica pueden proporcionar;

Que por las razones expuestas, y habiéndose emitido Dictamen Jurídico por la ASESORÍA LETRADA de este Organismo;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**A - PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTICULO 1º:** Establecer un Régimen de Facilidades de Pago para todos los tributos devengados con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo, cuya Autoridad de Aplicación sea la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA, en las condiciones que se determinan en la presente Resolución.-

**ARTICULO 2º:** Los contribuyentes que obtuviesen la homologación de acuerdos preventivos, originados en la tramitación de concursos, podrán ingresar deudas relativas a todas las obligaciones impositivas devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo, conforme al Régimen Especial de Facilidades de Pago que se establece en la presente resolución general.

Podrá acogerse a los planes de facilidades de pago regulados en el presente régimen, el contribuyente concursado y los acreedores y/o terceros interesados en adquirir las acciones o cuotas representativas del capital social de la empresa, conforme al procedimiento y limitaciones previstos en el Art. 48º de la Ley 24.522 y sus modificatorias, una vez homologado el mismo.-

**ARTICULO 3º:** Deberán Incluirse en el plan de facilidades de pago los créditos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Verificados y/o admisibles, inclusive en trámite de revisión.
- b) Los créditos verificados por vía incidental.

**ARTICULO 4º:** Quedan excluidos del presente régimen los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente resolución, hayan sido:

- a) Declarados en estado de quiebra, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 o sus modificatorias, según corresponda.
- b) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.

## B – CONDICIONES GENERALES

**ARTICULO 5º:** Cuando se trate de planes de facilidades de pago, solicitados por contribuyentes que hubieran obtenido la homologación de un acuerdo preventivo, los mismos deberán ajustarse a las pautas que se fijan en el presente título y artículos concordantes, bajos los siguientes requisitos:

a) No contener quita alguna.

b) Aplicar, como mínimo, un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, aplicado con la fórmula establecida en el Artículo 10º del presente.

**ARTICULO 6º:** El acogimiento al presente régimen deberá formalizarse por la totalidad de las deudas indicadas en el artículo 3º, que los contribuyentes mantengan con este Organismo, no resultando procedente la petición de facilidades de pago parciales.

**ARTICULO 7º:** Para acogerse al presente régimen, el concursado deberá tener abonadas las obligaciones tributarias devengadas con posterioridad a su presentación en concurso y hasta la fecha de acogimiento inclusive.

**ARTICULO 8º:** La deuda por la que se solicite el Plan de Facilidades de Pago no devengará intereses entre la fecha de presentación en concurso y la homologación del acuerdo preventivo. A partir de esta fecha, se aplicará la tasa establecida en el presente plan.

**ARTICULO 9º:** De tratarse de empresas adquiridas en el marco del procedimiento establecido en el artículo 48º y concordantes de la Ley N° 24.522 y sus modificatorias, solo podrán acogerse al Régimen de Facilidades de Pago de la presente resolución, quien obtenga la homologación del acuerdo, en lo términos del artículo 52º de la ley 24.522 y modificatorias.

**ARTICULO 10º:** Las cuotas previstas se determinarán de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \frac{(V - A) \times i \times (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

Donde:

**C** = Importe de la primera cuota y subsiguientes ( incluye interés de financiación)

**V** = Importe de la deuda al momento de la concertación del plan de pago

**A** = Importe del anticipo según corresponda.

**i** = tasa de interés

**n** = Número de cuotas solicitadas.

## C - APROBACION DEL PLAN

**ARTICULO 11º:** La petición de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago, deberá formalizarse mediante la presentación del formulario anexo que corresponda , los cuales se aprueban como parte integrante de la presente, en carácter de Declaración Jurada, ante el Director General de Rentas, y con una antelación no inferior cuarenta (40) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de exclusividad.

De tratarse de entidades cuyos patrimonios sean adquiridos en el marco del procedimiento establecido en el artículo 48º y concordantes de la Ley N° 24.522 y sus modificatorias, la presentación del formulario, precedentemente mencionado, deberá estar suscrita por: el deudor; acreedor y/o el tercero interesado y deberá ser presentada dentro de los plazos procesales previstos en el inciso 4) de dicho artículo.

**ARTICULO 12º:** El Director General de Rentas, previo Dictamen Jurídico, deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la petición, pudiendo solicitar al peticionante el aporte de los elementos de juicio que estime necesarios.

La resolución de aprobación o, en su caso, de rechazo del plan propuesto, será notificada al Juez interviniente en el concurso preventivo, dentro de los cinco (5) días hábiles Judiciales, contados desde el momento de la emisión del acto administrativo de aprobación o rechazo del plan.

**ARTICULO 13°:** La vigencia del plan de pagos, regirá desde la homologación judicial del acuerdo preventivo, prevista en el artículo 52 de la ley 24522 y sus modificatorias.

#### D - INGRESOS DE LAS CUOTAS

**ARTICULO 14°:** El pago del anticipo y las cuotas del Plan de Facilidades de Pago, se regirá por lo establecido en los artículos 18°, 19° y 20°.

#### E – INTERESES PUNTORIOS

**ARTICULO 15°:** El ingreso de cualquier cuota del Plan de Facilidades de Pago efectuado fuera de término, que no implique la caducidad prevista en el artículo 20°, devengará los intereses resarsitorios vigentes para Juicios de Apremio.

#### F - CADUCIDAD DE LOS PLANES

**ARTICULO 16°:** La caducidad operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales:

- a) Se hubieren acumulado sesenta (60) días por pagos fuera del vencimiento, en cuyo caso los días se computarán en forma alternada o consecutiva a partir de la fecha de la primera incurrencia en mora.
- b) Se produzca la falta de pago total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. A los efectos señalados, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.
- c) Por el pago fuera de término de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternadas.
- d) Se declare la quiebra del concursado.

**ARTICULO 17°:** De producirse la caducidad prevista en el artículo anterior, este Organismo denunciará ante el Juez interviniente el incumplimiento del plan de pagos y podrá requerir la declaración de la quiebra

#### G - TRATAMIENTO DE LOS CREDITOS

**ARTICULO 18°:** El Plan de Facilidades de Pago que se proponga para los créditos privilegiados, se efectuará en forma separada por las deudas, según el impuesto o tasa del que se trate, debiendo ajustarse, cada uno de ellos, a las siguientes condiciones:

1) Para los impuestos Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos:

- a.- **Anticipo:** al momento de la concertación del plan, el que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto adeudado según lo establecido en el Artículo 3°.
- b.- **Cuota:** hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales no deberán ser inferior a Pesos Cien (\$ 100.-) cada una, con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos.

2) Para el resto de los tributos, excepto el adeudado por los Agentes de Retención y/o Percepción:

- a.- **Anticipo:** al momento de la concertación del plan, el que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto adeudado según lo establecido en el Artículo 3°.
- b.- **Cuota:** hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales no deberán ser inferior a Pesos Setenta (\$ 70.-), cada una con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos.

3) Para los Agentes de Retención y/o Percepción que no hubieren efectivamente retenido y/o percibido los importes:

- a.- **Anticipo:** al momento de la concertación del plan, el que no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del monto adeudado según lo establecido en el Artículo 3°.
- b.- **Cuota:** hasta treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales no deberán ser inferior a Pesos Cien (\$ 100.-), con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos.

4) Para los Agentes de Retención y/o Percepción que hubieren efectivamente efectuado retenciones y/o percepciones y no la hubieren ingresado al fisco:

**a.- Anticipo:** al momento de la concertación del plan, el que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto adeudado según lo establecido en el artículo 3°.

**b.- Cuota:** hasta diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales no deberán ser inferior a Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150.-), con un interés del uno y medio por ciento (1,5%) mensual sobre saldos.

**ARTICULO 19°:** El Plan de Facilidades de Pago que se proponga para los créditos quirografarios, se efectuará en forma separada por las deudas, según el impuesto o tasa del que se trate, debiendo ajustarse, cada uno de ellos, a las siguientes condiciones:

No exceder para su cumplimiento el término de:

**a).- Créditos de hasta Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000):** noventa (90) cuotas mensuales, iguales y consecutivas no inferiores a Pesos Cien (\$ 100) cada una ;

**b).- Créditos superiores a Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) hasta Pesos Doscientos Cincuenta mil (\$ 250.000):** cien (100) cuotas mensuales, iguales y consecutivas no inferiores a Pesos Quinientos (\$ 500) cada una ; y

**c).- Créditos mayores a Pesos Doscientos cincuenta mil (\$ 250.000):** Ciento diez (110) cuotas mensuales, iguales y consecutivas no inferiores a Pesos Dos Mil trescientos (\$ 2.300) cada una.

**ARTICULO 20°:** Los vencimientos de las coutas operará los días Quince (15) de cada mes; el correspondiente a la primer cuota se producirá en el mes inmediato siguiente al del ingreso del anticipo previsto en el Artículo 18° de la presente.-

**ARTICULO 21°:** REGÍSTRESE. Comuníquese a quiénes corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Cumplido, ARCHÍVESE.

**RESOLUCION GENERAL N° 59/03**

<p>SERGIO I RIOS DIRECTOR DIRECCION GENERAL DE RENTAS</p>
---



**REGIMEN FACILIDADES DE PAGO**  
**RES. N° SUJETOS CONCURSADOS**

PRIVILEGIO GRAL

QUIROGRAFARIO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

AUTOS:

EXPTE

SINDICO

CUIT

JUEZ:

CONV. MUL

APELLIDO NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO, CALLE/RUTA.....N°.....Piso.....Of.....

LOCALIDAD.....C.Postal..... Provincia.....

AÑO.....

AÑO.....

AÑO.....

Mes	Impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

Mes	Impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

Mes	Impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

AÑO.....

AÑO.....

AÑO.....

Mes	Impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

Mes	Impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

Mes	Impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

TOTAL DEL PLAN

**0,00**

FIRMA DEL RESPONSABLE ..... ACLARACION.....

DNI ..... CARÁCTER.....

OBSERVACIONES:



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIVADAVIA 675

**DGR**

ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL N° \_\_\_\_\_ 59/03 \_\_\_\_\_ /

**REGIMEN FACILIDADES DE PAGO  
RES. N° SUJETOS CONCURSADOS**

PRIVILEGIO GRAL  
QUIROGRAFARIO

IMPUESTO DE SELLOS y/o TASA

AUTOS:

EXPTE

SINDICO

CUIT

JUEZ:

CON. MUL.

APELLIDO NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO, CALLE/RUTA.....N°.....Piso..... Of.....

LOCALIDAD.....C.Postal..... Provincia.....

AÑO.....

AÑO.....

AÑO.....

mes	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

mes	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

mes	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

AÑO.....

AÑO.....

AÑO.....

mes	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

mes	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

mes	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

TOTAL DEL PLAN

FIRMA DEL RESPONSABLE ..... ACLARACION.....

DNI ..... CARÁCTER.....

OBSERVACIONES:

[Empty box for observations]



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIVADAVIA 675  
**DGR**

ANEXO III RESOLUCIÓN GENERAL N° \_\_\_\_\_ 59/03

**REGIMEN FACILIDADES DE PAGO**  
**RES. N° \_\_\_\_\_ SUJETOS CONCURSADOS**

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL	PRIVILEGIO ESPECIAL	
	QUIROGRAFARIO	
	PARTIDA	

AUTOS:		
EXPTE		JUEZ:
SINDICO		
CUIT		CON. MULT.

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_

DOMICILIO, CALLE/RUTA.....N°.....Piso..... Of.....

LOCALIDAD.....C.Postal..... Provincia.....

AÑO.....

cuota	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	

AÑO.....

cuota	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	

AÑO.....

cuota	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	

AÑO.....

cuota	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	

AÑO.....

cuota	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	

AÑO.....

cuota	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	

AÑO.....

cuota	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	

AÑO.....

cuota	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	

AÑO.....

cuota	impuesto
1	
2	
3	
4	
5	
6	

TOTAL **0**

FIRMA DEL RESPONSABLE ..... ACLARACION.....

DNI ..... CARÁCTER.....

OBSERVACIONES:

[Empty box for observations]